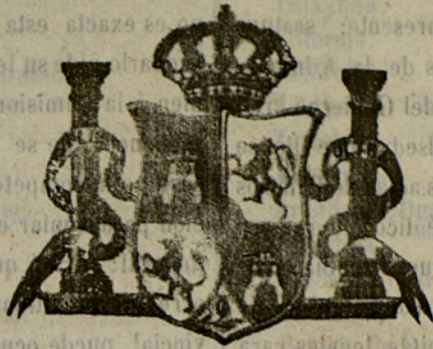


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 17,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | Pesetas. |
|---------------------|----------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 106.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 102.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para que el uso de los recibos talonarios en la recaudacion de las contribuciones de inmuebles y de subsidio dé los resultados que el Gobierno se propuso al adoptar ese sistema, preciso es, no sólo que se cumplan escrupulosamente las disposiciones dictadas hasta ahora con ese fin, sino agregar las que la experiencia viene aconsejando para que los indicados recibos respondan á su objeto de garantizar la legalidad del tributo por que se expiden, y la legitimidad del pago que á su presentacion se hace. Con ese propósito S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que por ningun pretexto se autorice en lo sucesivo la recaudacion de esas contribuciones sin que se hallen precisamente extendidos y debidamente comprobados y formalizados los recibos talonarios con que ha de verificarse.

2.º Que siendo de cargo de la recaudacion el suministro de dichos recibos, se cuide de que las Delegaciones

del Banco de España en las provincias entreguen oportunamente á las Corporaciones encargadas por la ley de formar los repartimientos de la contribucion de inmuebles y las matriculas de la de subsidio y de comercio, el número necesario de recibos talonarios para la cobranza, con sujecion estricta á los modelos que anualmente debe publicar esa Direccion general.

3.º Que dichas Corporaciones, al remitir á la Administracion económica el repartimiento y la matricula para su exámen en la forma que prevengan las disposiciones vigentes, acompañen los recibos talonarios sin separarlos de sus matrices, pero habiendo escrito en estas el pormenor que habrá de trasladarse despues á los recibos equivalentes, y sellándolas todas con el de la Corporacion que haya formado el repartimiento ó matricula.

4.º Que una vez aprobado por la Administracion económica el repartimiento ó la matricula, y despues de sellar tambien las matrices con su sello ordinario, en señal de haberlas comprobado, las devuelva con los recibos y los demás documentos que prescriban las disposiciones vigentes á las Delegaciones del Banco establecidas en las capitales de provincia, para que procedan sin demora á trasladar á los recibos el pormenor de sus matrices, remitiéndolas con los recibos ya extendidos y sellados á la misma Administracion para que los compruebe con las matrices.

5.º Que despues de comprobados, la Administracion económica estampe un sello especial, de color diferente del que use en el suyo ordinario, y que contenga el nombre de la provincia y el año á que pertenece el recibo, en su conjuncion con la matriz, á fin de que dicho sello resulte dividido al separar de ella el recibo.

6.º Que separándolo entónces de la matriz y conservando en su Archivo todas las matrices, entregue la Administracion los recibos á la Delegacion del Banco para que proceda á la cobranza.

7.º Y por último, que por esa Direccion general se dicten las prevenciones oportunas para que tengan eficaz é inmediato cumplimiento las contenidas en esta soberana disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para dichos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1877. =Barzanallana.=Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra me comunica, con fecha 29 de Enero último, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Guardia Alabardero Alejo Cazorla y Alés, á la que acompaña una Memoria del resultado obtenido en los ensayos del aparato de su invencion para tallar quintos; y en la que solicita que una vez examinada, si se considera útil para sustituir á las actuales tallas, se den las órdenes oportunas, proveyéndose al mismo tiempo de un modelo cada Diputacion provincial:

Considerando que el mecanismo objeto de su invento ha correspondido en su aplicacion á la práctica al fin que se propuso su autor, y que para obtener el privilegio de invencion que se le ha concedido por el Ministerio de Fomento, ha tenido que construir por su cuenta su ingenioso modelo, sufragando crecidos gastos:

Considerando que la adopcion de la

expresada talla por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cortaria abusos é irregularidades á que dan lugar las actuales tallas; y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 16 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer recomiende á V. E. eficazmente la adopcion del invento Cazorla, por si estima conveniente declararlo oficial para las Diputaciones provinciales en los actos de la quinta, y recomendarlo tambien á los Ayuntamientos, sirviéndose manifestar oportunamente la resolucion que se adopte.

De Real orden lo traslado á V. S., previniéndole recomiende con eficacia á la Diputacion y á los Ayuntamientos de esa provincia la adopcion del aparato mencionado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1877. =Romero y Robledo.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 9 de Abril de 1877.

Abierta á las 7 de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Gallo (D. Luis), Bustillo, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia (D. Santos), Jalon, Aparicio, Real, Perez San Millan (D. Simon), Martinez (D. Indalecio), Beltran, Perez San Millan (D. Mauricio), Barbadillo, Alonso Cortés, Pintado, Martinez del Campo, Villalain, Martinez Valmaseda, Zumárraga, Casaviella, Pujana y Santiago, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando la discusion de la sesion anterior, el Sr. Zumárraga reanudó su

discurso en contra del dictámen, sosteniendo que las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871 eran decisivas en el sentido de que la Diputación no podía menos de declarar vacante el distrito si anulaba el acta del Diputado proclamado, ya por los vicios de la elección ó ya por falta de aptitud legal: negó que hubiese aplicación alguna al presente caso la proclamación de un Concejal de Barcelona citada por el Sr. Cecilia: hizo cargo de los precedentes sentados por esta Diputación en 1871, y defendió la consecuencia entre su criterio de hoy con el que desenvolvió en su voto particular sobre la misma acta de Salas en la elección de aquel año: refiriéndose á los precedentes del Congreso citados por el Sr. Cecilia, dijo que aunque estuviesen demostrados no son obligatorios toda vez que la base á que deben acomodarse los fallos de la Diputación son los artículos de la ley provincial: leyó el 125 de la electoral y dijo que con arreglo á él si se habían cometido falsedades en las actas que han servido de base al recuento de votos, esto no puede ser objeto del fallo de la Diputación y si de los Tribunales de Justicia, añadiendo que la Diputación no puede además destruir la validez de un acta en virtud de documentos traídos al expediente por los interesados en dicha nulidad: presentó una enmienda al dictámen en que pedía se declarase la nulidad de la elección del distrito y que se procediese á verificarla, y la defendió enumerando los abusos graves referidos por el Sr. Ruiz Llorente y acreditados en el expediente judicial presentado por el mismo.

El Sr. Martínez del Campo expresó la necesidad de que la Comisión de actas explicara las razones en que se fundaba el dictámen, porque la gravedad y trascendencia del asunto lo exigía así: impugnó las apreciaciones del Sr. Cecilia fundadas en la ley, en la jurisprudencia y en las prácticas del Congreso, extendiéndose en largas consideraciones, y terminó por apelar á la rectitud de la Diputación para que no traspasara los límites que la ley traza al ejercicio de sus facultades sobre este asunto.

El Sr. Cecilia contestó al Sr. Martínez del Campo manifestando que la amplitud de los términos en que se halla concebido el artículo 27 de la ley provincial autoriza á la Diputación para dilucidar todas las reclamaciones que se hayan hecho sobre un acta, y admitir como Diputado al que haya obtenido realmente la mayoría de los votos emitidos por los electores: re-

produjo sus observaciones de la sesión anterior acerca de que las Reales órdenes de 2 de Junio de 1871 no tenían aplicación al caso presente: sostuvo que las certificaciones de la Administración económica y del Gobierno civil que demuestran la falsedad que dijo se había cometido en las actas de Palacios eran documentos auténticos, y que por ellos se demostraba que él había obtenido una mayoría considerable de votos: hizo varias citas legales para probar que la Diputación tenía el deber de atemperarse á los precedentes ya sentados en asuntos análogos; y calificó de contradictorio el criterio del Sr. Zumárraga en el acta que se discute con lo consignado en el voto particular por él mencionado, y terminó asegurando que era incuestionable la competencia de la Diputación para resolver la protesta referente á la computación de votos de Palacios, y pidiendo á la misma que se sirviera aprobar el dictámen.

Rectificó el Sr. Martínez del Campo haciendo la observación de que el artículo 27 de la ley provincial está en armonía con el 29, y que ambos vienen á sancionar con toda claridad el criterio que había defendido, sin que ninguna de las observaciones del Sr. Cecilia fuera bastante á su juicio para desvirtuarle.

El Sr. Zumárraga rectificó al Sr. Cecilia la afirmación de que aparecía con mas votos que el Sr. Ruiz Llorente: restableció la verdad de los hechos respecto á la elección de Salas y Barbadillo de Herreros en 1871, y concluyó afirmando que los precedentes del Congreso de los años de 1857 y 1859 no podían invocarse para dejar sin efecto las declaraciones terminantes de la ley provincial de 1870.

El Sr. Beltrán á nombre de la Comisión de actas defendió el dictámen afirmando que la solución propuesta en él era la única conforme con la ley: expresó el propósito de prescindir de las cuestiones de hecho por haber sido ya estas debatidas ampliamente, y rogó al Sr. Ruiz Llorente que rectificase su aserto de que la Comisión no había querido oírle, toda vez que se le había avisado como á los demás candidatos para que se presentasen á ella: impugnó la apreciación de dicho Sr. Ruiz de que el no haberse acompañado las listas de votantes á las actas parciales de algunos Colegios remitidas á la cabeza del distrito constituyese un vicio que afectara á la validez de la elección: responde á la invitación que habían dirigido á la Comisión de actas los Sres. Ruiz Llorente y Casaviella

para que declarase por qué no había aprobado esta acta, que según dichos Sres. venía sin protesta, diciendo que no es exacta esta apreciación, y para probarlo pide su lectura: defendió también á la Comisión del cargo de inconsecuencia que se le había dirigido, y sostuvo la competencia de la Diputación para anular el acta de escrutinio general: afirmó que la Diputación con arreglo al artículo 27 de la ley provincial puede ocuparse de todas las reclamaciones y protestas; y que siendo una de ellas la consignada por el Secretario escrutador Sr. Rico, la Comisión estaba en el deber de hacerse cargo de ella, sosteniendo que en el presente caso no se trata de la nulidad de la elección á que se refiere el artículo 29 de la ley, sino de hacer una computación exacta de votos que viene á declarar elegido al Sr. Cecilia por una gran mayoría: adujo que los actos procedentes de una falsedad no pueden producir efecto en favor de ningún candidato; y que la consecuencia legítima de esta doctrina es la de que no podía sostenerse en favor del Sr. Ruiz Llorente la computación de mas votos por el colegio de Palacios que los de todos los electores del mismo, que no ascienden mas que al número de 200 y tantos, resultando de ello que el favorecido por la mayoría de los emitidos en el distrito de Salas es favorable al Sr. Cecilia: contestó á la doctrina sentada por los Sres. Casaviella, Zumárraga y Martínez del Campo en sus discursos, terminando por pedir á la Diputación que en virtud de las consideraciones expuestas se sirviera aprobar el dictámen.

El Sr. Casaviella empezó dando las gracias al Sr. Beltrán por las explicaciones que había dado á nombre de la Comisión relativamente al criterio de la misma en las cuestiones legales de apreciación de pruebas y determinación de casos en que la Diputación podía deliberar sobre la nulidad de un acta: así bien manifestó que no le habían convencido las razones de dicho Sr. Diputado, y se extendió en razonamientos para demostrarlo.

El Sr. Martínez del Campo rectificó pidiendo que se hiciese constar en acta la declaración hecha por el Sr. Beltrán de que á su juicio eran admisibles mas protestas que las hechas en los colegios electorales y en el acto del escrutinio general, y concluyó reproduciendo sus observaciones anteriores.

El Sr. Ruiz Llorente rectificó asimismo; y declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votación

nominal la enmienda del Sr. Zumárraga y quedó desechada por 17 votos contra 4.

Seguidamente se puso á votación nominal la primera parte del dictámen de la Comisión, en que se proponía se declarase nula la proclamación hecha del Sr. Ruiz Llorente de Diputado provincial por el distrito de Salas, y quedó dicha primera parte aprobada por mayoría de 17 votos contra 4.

Acto continuo se puso á votación nominal si se aprobaba la segunda parte del dictámen proponiendo que se admitiese á D. Ramon Cecilia como Diputado provincial por dicho distrito, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 17 votos contra 4.

Diose lectura de una enmienda suscrita por el Sr. D. Hilarion Ruiz Casaviella proponiendo que se suprimiese la última parte del dictámen de la Comisión, relativa á que se mandase el tanto de culpa á los Tribunales respecto á Palacios de la Sierra, pero que si se insistía en adoptar aquella determinación fuese extensiva á todos los hechos comprendidos en el expediente judicial presentado por D. Zacarias Ruiz Llorente, y se puso á votación nominal dicha última parte del dictámen de la Comisión, quedando desechada por unanimidad.

Con lo que se levantó la sesión siendo las doce de la noche, señalando como orden del día para la de mañana la discusión de los demás dictámenes pendientes.

Burgos 9 de Abril de 1877. — El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. — Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana — Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular. — Consumos.

El día 5 del mes de Mayo próximo vence el plazo señalado por instrucción para que las corporaciones municipales ingresen en las cajas del Tesoro en la de Aranda los pueblos que corresponden á aquel partido administrativo, y en la de esta Administración económica los demás de la provincia, el importe respectivo al cuarto trimestre del actual año económico por el impuesto de consumos, sal y cereales.

Deseando por mi parte una vez mas evitar á los Ayuntamientos el gravamen que es consiguiente á todas las comisiones de apremio, con las cuales nunca he estado conforme sino en vista de la morosidad de algunos y la nece-

sidad extrema de tener que hacer uso de ellas contra aquellos que han desatendido mis exhortaciones, dirigidas á evitárselas, he acordado á este fin señalar como plazo improrogable para el ingreso del importe respectivo á cada pueblo del expresado trimestre el del día 15 del citado mes, en la inteligencia que el 16 serán expedidos los apremios contra aquellos que para la expresada fecha no hayan dado cumplimiento á la presente circular.

Confío, pues, en que todos los Ayuntamientos de esta provincia corresponden á esta invitación que les dirijo, con lo que me darán una prueba de que es su único deseo, como el mío, el de que para que verifiquen los ingresos que á cada uno respectivamente corresponden no hay necesidad de emplear con los mismos los medios coercitivos para que me encuentre autorizado á hacer uso por instrucción.

Buagos 16 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Seccion administrativa.

Los Ayuntamientos de la provincia que á continuación se expresan no han remitido todavía á esta Administración certificaciones expresivas de las cantidades que los recaudadores de contribuciones les hayan entregado por recargos municipales impuestos sobre las contribuciones territorial y de subsidio en los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70, á pesar de habérselo prevenido en circular de 12 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial de 17 del mismo mes.

En tal situación, y siendo de suma urgencia la adquisición de dichos documentos, llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de su remisión á esta Dependencia en el improrogable término de diez días á contar desde la inserción de esta circular en el periódico oficial, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término sin haber recibido los certificados de que queda hecho mérito pasarán comisionados plantones á recogerlos, cuyas dietas serán satisfechas por mitad entre el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

Advierto nuevamente á los Sres. Alcaldes que las certificaciones de que se trata han de ser expedidas una por cada concepto de territorial ó subsidio, distinguiendo también los años económicos á que correspondan las cantidades recibidas.

Burgos 15 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Ayuntamientos.

- Arcos.
- Arroyal.
- Atapuerca.
- Avellanosa del Páramo.
- Barrios de Colina.
- Buniel.
- Cabia.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenadajo.
- Cardenajimeno.
- Cardenuela Riopico.
- Castrillo del Val.
- Celada del Camino.
- Celadilla Sotobrión.
- Cuevas de Juarros.
- Estepar.
- Fresno de Rodilla.
- Galarde.
- Gamonal.
- Hontomin.
- Hontoria de la Canteral.
- Huérmezes.
- Ibeas de Juarros.
- Isar.
- La Nuez de Abajo.
- Las Celadas.
- Las Quintanillas.
- Las Rebolledas.
- Lodoso.
- Los Ausines.
- Mansilla de Burgos.
- Marmellar de Abajo.
- Marmellar de Arriba.
- Mazuelo.
- Madinilla.
- Modubar de la Emparedada.
- Ornillos del Camino.
- Palacios de Benabér.
- Palazuelos de la Sierra.
- Pedrosa de Rio Urbel.
- Quintanadueñas.
- Quintanaortuño.
- Quintanapalla.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Vivar.
- Quintanilla Somuño.
- Quintanilla Sobresierra.
- Rabé de las Calzadas.
- Renuncio.
- Revilla del Campo.
- Revillarruz.
- Riocerezo.
- Rioseras.
- Ros.
- Rubena.
- Salguero de Juarros.
- San Mamés de Burgos.
- San Pedro Samuel.
- Santa Cruz de Juarros.
- Santa María Tajadura.
- Santivañez Zarzaguda.
- Sarracín.
- Sotopalacios.
- Sotragero.
- Susinos.
- Tardajos.
- Tobes y Rahedo.
- Urones.
- Ubierna.
- Vilviestre de Muño.
- Villafria ee Burgos.
- Villagonzalo Pedernales.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villanueva Rio Ubierna.
- Villariego.

- Villasur de Herreros.
- Villaverde Peñaorada.
- Villavieja.
- Villayuda.
- Villorojo.
- Villorobe.
- Zalduendo.
- Zumel.
- Anguix.
- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Berlangas.
- Bobada de Roa.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Campillo de Aranda.
- Castrillo de la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fresnillo de las Dueñas.
- Fuentecen.
- Fuentelesped.
- Fuentelesindro.
- Fuentespina.
- Gumiel de Izan.
- Guzman.
- Haza.
- Hoyales de Roa.
- La Aguilera.
- Ra Horra.
- La Sequera de Haza.
- La Vid de Bureba.
- Moradillo de Roa.
- Nava de Roa.
- Olmedillo de Roa.
- Pardilla.
- Peñalva de Castro.
- Penaranda de Duero.
- Quintana del Pidío.
- Roa.
- San Juan del Monte.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Sotillo de la Rivera.
- Torregalindo.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Valdeandé.
- Valdezate.
- Villalva de Duero.
- Villalvilla de Gumiel.
- Villanueva de Gumiel.
- Villatueda.
- Zazar.
- Belorado.
- Cerezo de Riotiron.
- Cerraton de Juarros.
- Eterna.
- Espinosa del Camino.
- Fresneña.
- Fresno de Riotiron.
- Ocon de Villafranca.
- Puras de Villafranca.
- Rábanos.
- Redecilla del Camino.
- Redecilla del Campo.
- Santa Cruz del Valle.
- Tosantos.
- Villambistia.
- Viloria.
- Villaescusa la Solana.
- Villalva.
- Abajas.
- Aguas Cándidas.
- Aguilar de Bureba.
- Bañuelos de Bureba.
- Barcina de los Montes.
- Barrios de Bureba.

- Bentretea.
- Berzosa de Bureba.
- Briviesca.
- Busto.
- Cameno.
- Carcedo de Bureba.
- Cascajares de Bureba.
- Castil de Lences.
- Cernégula.
- Cornudilla.
- Frias.
- Galbarros.
- Grisaleña.
- Las Vegas.
- Navas de Bureba.
- Oña.
- Padrones de Bureba.
- Pino de Bureba.
- Prádanos de Bureba.
- Pozo de la Sal.
- Quintanarraz.
- Quintanavides.
- Quintanilla Bon.
- Quintanilla San Garcia.
- Reinoso.
- Rucandio.
- Salas de Bureba.
- Salinillas de Bureba.
- Santa Maria del Invierno.
- Santa Olalla de Bureba.
- Solduengo.
- Tamayo.
- Terminon.
- Vileña.
- Arenillas de Riopisuerga.
- Barrio de Muño.
- Belbimbre.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo Matajudíos.
- Castrillo de Murcia.
- Castrogeriz.
- Citores del Páramo.
- Grijalva.
- Hinestrosa.
- Hontanas.
- Itero del Castillo.
- Iglesias.
- Yudego y Villandiego.
- Melgar de Fernamental.
- Padilla de Abajo.
- Padilla de Arriba.
- Palacios de Riopisuerga.
- Palazuelos junto á Pampliega.
- Pampliega.
- Revilla Vallejera.
- Sasamon.
- Tamaron.
- Vallejera.
- Valles.
- Villaldemiro.
- Villanueva de Argañó.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villaquirán de la Puebla.
- Villasandino.
- Villasidro.
- Villaverde Mogina.
- Villazopeque.
- Villoveta.
- Avellanosa de Muño.
- Bababon.
- Cabañes de Esgueva.
- Cebrecos.
- Cilleruelo de Abajo.
- Cilleruelo de Arriba.
- Ciruelos de Cervera.
- Covarrubias.
- Fontioso.

Madrigal del Monte.
 Madrigalejo.
 Nebreda.
 Olmillos de Muñó.
 Peral de Arlanza.
 Pineda Trasmonte.
 Pinilla Trasmonte.
 Renuncio.
 Quintanilla del Agua.
 Quintanilla del Coco.
 Retuerta.
 Revilla Cabriada.
 Royuela.
 Santa Cecilia.
 Santa Maria Mercadillo.
 Santa Inés.
 Solarana.
 Tordomar.
 Tórtolas.
 Torrecilla del Monte.
 Torrepadre.
 Torresandino.
 Valdorros.
 Villafruela.
 Villahoz.
 Villangomez.
 Ameyugo.
 Anastro.
 Condado de Treviño.
 Ircio.
 Miranda de Ebro.
 Miraveche.
 Moriana.
 Montañana.
 Santa Gadea del Cid.
 Santa Maria de Rivarredonda.
 Valluércanes.
 Ahedo.
 Arauzo de Salce.
 Barbadillo del Mercado.
 Barbadillo del Pez.
 Cabezón de la Sierra.
 Campolara.
 Canicosa.
 Carazo.
 Cascajares de la Sierra.
 Castrillo de la Reina.
 Castrovido.
 Contreras.
 Hinojar del Rey.
 Ontoria del Pinar.
 Hortigüela.
 Hoyuelos de la Sierra.
 Huerta de Rey.
 Jaramillo de la Fuente.
 Jaramillo Quemado.
 La Gallega.
 Mambriellas de Lara.
 Mamolar.
 Monasterio de la Sierra.
 Moncalvillo.
 Neila.
 Palacios de la Sierra.
 Pinilla de los Barruecos.
 Pinilla de los Moros.
 Quintanalar.
 Quintanar de la Sierra.
 Rabanera del Pinar.
 Riocabado.
 Salas de los Infantes.
 San Millán de Lara.
 Santo Domingo de Silos.
 Torrelara.
 Villaespaña.
 Villanueva de Carazo.
 Villoruebo.
 Acedillo.

Amaya.
 Bañuelos del Rudron.
 Basconcillos del Tozo.
 Castromorca.
 Cuevas de Amaya.
 Escalada.
 Gredilla de Sedano.
 Guadilla de Villamar.
 La Piedra.
 Montorio.
 Moradillo de Sedano.
 Quintanaroma.
 Quintanilla Riofresno.
 Rebolledo de la Torre.
 Salazar de Amaya.
 Sandoval de la Reina.
 San Quirce Riopisuerga.
 Santa Maria Ananuez.
 Sargentos de la Lora.
 Sedano.
 Sotovellanos.
 Tablada del Rudron.
 Terradillos de Sedano.
 Tuvilla del Agua.
 Valdelateja.
 Valle de Valdelucio.
 Villamayor de Treviño.
 Villegas.
 Aforados de Moneo.
 Aforados de Losa.
 Aldeas de Medina.
 Alfoz de Bricia.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Berberana.
 Bocos.
 Cubillos del Rojo.
 Espinosa de los Monteros.
 Junta de la Cerca.
 Junta de San Martín.
 Junta de Puente de Y.
 Junta de Rio de Losa.
 Junta de Traslaloma.
 Jurisdicción de San Zadornil.
 Merindad de Castilla la Vieja.
 Merindad de Cuesta Urría.
 Merindad de Sotoscueva.
 Merindad de Valdeporres.
 Merindad de Valdivielso.
 Partido de la Sierra en Tobalina.
 Pesadas de Burgos.
 Pesquera de Ebro.
 Valle de Hoz de Arriba.
 Valle de Valdevezana.
 Valle de Zamanzas.
 Valle de Manzanedo.
 Villaescusa del Butron.
 Villarcayo.
 Merindad de Montija.
 Valle de Mena.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Ignorándose la residencia actual de Doña Gregoria Pedrero, Maestra de la escuela pública de niñas de Omedillo de Roa, se la requiere para que en el improrogable término de quince días manifieste ante esta Junta provincial las causas que hayan podido obligarla á abandonar el punto de su destino, previniéndola que de no hacerlo así se la considerará comprendida en el arti-

culo 171 de la ley, parándola el perjuicio que haya lugar.

Lo que por acuerdo de esta Corporación se anuncia en el Boletín oficial para los debidos efectos.

Burgos 17 de Abril de 1877. = El Presidente accidental, Facundo Diaz Güemes. = Por acuerdo de la Junta. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuación se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días despues de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaría del

Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, con arreglo al artículo 24 de la ley vigente sobre la materia, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale. = Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Briviesca.
 Villaespaña.
 Los Balcáceres.
 Villanueva de Puerta.
 Mazuelo de Muñó.
 Reinoso.
 Madrigalejo.
 La Sequera.
 Bujedo.
 Santa Inés.
 Quintanilla Bon.
 Garganchon.
 Atapuerca.
 Vadocondes.
 Rabé de las Calzadas.
 Palazuelos de Muñó.
 Salguero de Juarros.
 Alfoz de Bricia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

| Puntos de recaudacion. | Derechos y recargos. | Arbitrios municip. | Total. |
|--------------------------------|----------------------|--------------------|----------------|
| | pesetas cs. | pesetas cs. | pesetas cs. |
| Fielato del Abasto..... | 458,45 | 1,54 | 459,99 |
| • Matadero..... | 564,18 | • | 564,18 |
| • Ferro-carril..... | 358,86 | 1,46 | 360,32 |
| • Santander..... | 0,78 | 9,14 | 9,92 |
| • Madrid..... | 31,56 | 4,69 | 36,25 |
| • Francia..... | 26,05 | 3 | 29,05 |
| • San Pedro..... | 1,40 | 1,48 | 2,88 |
| • Central..... | • | • | • |
| Oficina de Administracion..... | • | • | • |
| Total..... | 1241,26 | 21,31 | 1262,57 |

Burgos 16 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Interesante á los Ayuntamientos.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus bienes vendidos de propios, Instrucción pública y Beneficencia, ó se presta dinero á los Ayuntamientos, con garantía de dichas facturas. Entenderse con D. Gavino Garcia en Valladolid, Plazuela de la Libertad, núm. 5. 11-12

FÁBRICA DE JABON.

En el barrio Gimeno, número 19, frente á la Fábrica del gas, acaba de establecerse una fábrica en la cual se elaboran jabones blancos y amarillos de los que gozan mas aceptación en el público, como podrán convencerse los que gusten pasar á dicho local y examinarlos. 16

ESTACION METEOROLOGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 15 de Abril de 1877.
 Barómetro... } 9^h m. A=689,8
 } 3^h t. A=687,7
 } 9^h m. ter. seco=13,6
 } ter. hum.=12,1
 Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=16,0
 } ter. hum.=14,1
 } Max. sol=21,3
 Temperatu- ras..... } Min. sombra=18,7
 } Min. sombra=8,7
 } reflector=6,5
 Direccion del viento..... } 9^h m.=SO
 } 3^h t.=SO